

REGULAMENTO ORGÁNICO DA CORPORACIÓN

REGLAMENTO ORGANICO DE LA CORPORACION

Art. 1º.- El presente Reglamento regula el funcionamiento del Pleno, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Bueu, y se establece en base a lo dispuesto en el apartado c) del art. 20 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter complementario de lo dispuesto en la mencionada Ley.

CAPITULO I.- DEL PLENO

Art. 2º.- El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales, siendo sus órganos fundamentales la Alcaldía, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

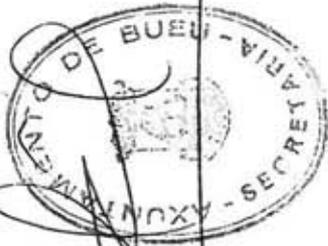
Art. 3º.- El Pleno de la Corporación está constituido por el Alcalde-Presidente y dieciséis Concejales, siendo sus atribuciones las señaladas en el art. 22 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 4º.- Las sesiones del Pleno de la Corporación serán públicas, en los términos previstos en el art. 70 de la citada Ley, y podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

- a) Las SESIONES ORDINARIAS se celebrarán mensualmente coincidiendo con el primer sábado de cada mes, a las doce horas; si coincidiera en día festivo, se trasladará al día siguiente hábil a la misma hora.
- b) Las SESIONES EXTRAORDINARIAS se celebrarán cuando así lo decida el Alcalde-Presidente, o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. En este último supuesto, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde fuera solicitada, celebrándose en los primeros treinta días salvo causa justificada.
- c) Las SESIONES EXTRAORDINARIAS URGENTES se celebrarán cuando lo disponga el Alcalde-Presidente para el despacho de asuntos propios de la competencia del Pleno y de reconocida urgencia, debiendo ratificarse por el Pleno la convocatoria antes de la deliberación y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Art. 5º.- Las sesiones plenarias habrán de convocarse con tres días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias urgentes en las que la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio, incluso el teléfono.

Art. 6º.- El Orden del Día será elaborado por el Alcalde, recogiendo los dictámenes de las Comisiones Informativas, las mociones y propuestas presentadas por los grupos políticos y demás escritos relativos a competencias propias del Pleno e informados por la Comisión correspondiente, sin perjuicio de las competencias propias de la Alcaldía para incluir cualquier otro asunto que corresponda resolver al mencionado órgano colegiado.



Art. 7º.- Acompañando al Orden del Día de cada sesión plenaria y siempre que sea posible, se enviará a cada Concejal una copia del acta de la sesión anterior.

Art. 8º.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que servirán de base al debate, y, en su caso, votación, deberán estar a disposición de los Concejales en la Secretaría de la Corporación a partir de la convocatoria por lo que los asuntos a incluir en el Orden del Día de los Plenos Ordinarios deberán entregarse completos al Sr. Secretario un día antes de la convocatoria.

La documentación no podrá salir de Secretaría sin previa autorización del Alcalde.

Art. 9º.- La prelación establecida en el Orden del Día para tratamiento de los asuntos, podrá ser alterada durante la sesión por acuerdo mayoritario de los Concejales presentes.

Los debates se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter legal que regulan el régimen de sesiones de las Corporaciones Locales.

Art. 10º.- El Alcalde residente podrá suspender la sesión que se esté celebrando, por un breve período de tiempo, bien para oír a colectivos vecinales o particulares interesados, o bien para intentar un diálogo con los miembros de los distintos grupos municipales.

Art. 11º.- Cualquier Concejal podrá solicitar que un asunto quede sobre la Mesa, en cuyo caso y salvo que la Alcaldía lo declare de urgencia, se aplazará su discusión hasta la próxima sesión.

Art. 12º.- Los Concejales necesitarán la venia de la Presidencia para hacer uso de la palabra, y podrán cederse entre sí el turno que les corresponda. Se dirigirán siempre a la Corporación y no a un miembro o fracción de la misma.

Cuando, a juicio de la residencia, en el desarrollo de los debates, se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra para que conteste estrictamente a las alusiones realizadas, pudiendo ser replicada por el autor de las mismas.

Art. 13º.- La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. Finalizada la misma se dará cuenta del resultado y el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado, a la vista del resultado de la votación, no obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Art. 14º.- Solo podrán formularse ruegos, preguntas, interpellaciones o presentar mociones urgentes, en las sesiones ordinarias, de conformidad con los siguientes requisitos:

- A) RUEGOS.- Los Concejales "viva voce", podrán formular ruegos a la Alcaldía, solicitando que se adopten las medidas adecuadas para la atención de determinados temas municipales. En relación con los ruegos no procederá debate alguno.

no, limitándose la Alcaldía a tomar nota, o, en su caso, expresar las aclaraciones que estime oportunas.

- B) PREGUNTAS.- Las preguntas podrán formularse por escrito o verbalmente, pero la Alcaldía podrá contestarlas en la misma sesión o en la siguiente cuando haya reunido los datos precisos para informar, o mediante comunicación escrita. -- Tampoco es admisible debate sobre preguntas formuladas, si bien el Concejal que la formuló puede manifestar que no le satisface, anunciando la presentación de una interpelación o una moción sobre el mismo tema.
- C) INTERPELACIONES.- Las interpelaciones habrán de anunciarse a la Alcaldía antes de las sesiones, verbalmente o por escrito, y podrán ser contestadas en la misma sesión o en la siguiente. La interpelación podrá dirigirse al Sr. Alcalde, a los Concejales Delegados en relación con las delegaciones conferidas, o a los Presidentes de Comisiones respecto a los cometidos propios de la Comisión que preside. Tal contestación del interpelado puede ser replicada por el interpelante, al cual podrá replicar el interpelado, no admitiéndose más turnos salvo para refutar imputaciones personales.
- D) MOCIONES.- Las mociones solicitarán del Pleno la adopción de acuerdos en materias propias de su competencia, y, por tanto, exigirán un pronunciamiento del mismo mediante votación. Las mociones deberán someterse al trámite ordinario, siendo informadas por los servicios técnicos y jurídicos -- cuando preceda, antes de ser dictaminadas por la Comisión correspondiente. Cuando se desee someter directamente al -- conocimiento de la Corporación una moción que no figure en el Orden del Día, su autor deberá alegar y justificar su urgencia, correspondiendo al Pleno el pronunciarse sobre la misma. Presentada una moción, la Alcaldía decretará que la misma sea informada en los aspectos técnicos y jurídicos en el plazo máximo de ocho días; cumplimentados éstos se incluirán con la moción en el Orden del Día de la inmediata reunión de la Comisión Informativa correspondiente, y, evacuado el dictámen por ésta, se incluirá con la moción en el Orden del día del próximo Pleno ordinario a celebrar. En el supuesto de que fuesen varias las mociones presentadas por un mismo grupo y hubiese que posponer alguna para el próximo Pleno será el grupo proponente el que establecerá el orden de -- prioridades en su tratamiento.

CAPITULO II.- DE LA COMISION DE GOBIERNO

Art. 15º.- La Comisión de Gobierno, órgano colegiado, estará integrada por el Alcalde y SEIS Concejales nombrados libremente por aquél, correspondiendo a la misma la asistencia al Alcalde y las atribuciones que éste y el Pleno le deleguen, o le atribuyan las Leyes.

Art. 16º.- Las atribuciones delegadas en la Comisión de Gobierno, son las siguientes:

- a) Contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuyo presupuesto exceda del 50 por 100 autorizado a la Alcaldía por el art. 21.1.1 de la Ley 7/85, su duración no exceda de un año, y no exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto.

- b) El desarrollo de la gestión económica, conforme al Presupuesto aprobado.
- c) Concesión de subvenciones o distribución de cantidades con cargo a partidas que figuren consignadas en el presupuesto.
- d) Concesión de licencias y autorizaciones de servicios municipales.
- e) Nombramientos, jubilación y excedencia de funcionarios de carrera.
- f) Incoación de expedientes disciplinarios a personal de cuerpos de habilitación nacional y sanciones a los demás funcionarios, excepto la separación que corresponde al Pleno.
- g) Ejercicio de acciones judiciales y administrativas, dando cuenta al Pleno.

Art. 17º.- La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria todas las semanas, el lunes, a las veinte horas.

En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas.

Los asuntos tratados por la Comisión de Gobierno cuya resolución no le esté delegada, no necesitarán informe de Comisión Informativa, a no ser que lo solicite el Alcalde.

La convocatoria de la comisión de Gobierno, ha de contener ruegos y preguntas.

Art. 18º.- Se considera adecuada la creación de solo tres tenencias de Alcaldía, siendo nombrados los Tenientes de Alcalde libremente por la Alcaldía, los cuales le sustituirán por orden de su nombramiento (1º, 2º, 3º), en los casos de vacante, ausencia o enfermedad en los términos previstos en el art. 23-3º, debiendo recaer dicho nombramiento de entre los miembros de la Comisión de gobierno.

CAPITULO III.- DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Art. 19.- El Pleno, a propuesta del Alcalde, establecerá el número y denominación de las Comisiones Informativas, las cuales estudiarán e informarán preceptivamente cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que también puedan informar otros asuntos que le remita la Alcaldía y que deban ser resueltos por la Comisión de Gobierno o por el Alcalde. No es preceptivo su informe en asuntos urgentes.

Art. 20º.- Las Comisiones Informativas estarán formadas por Concejales pertenecientes a todos los grupos políticos, en idéntica proporción a la existente en el Pleno.

Art. 21.- Las Comisiones Informativas serán presididas por el Concejil que el Alcalde determine de entre sus miembros, debiendo recaer dicho nombramiento en quien ostente la condición de miembro de la Comisión de Gobierno. De este nombramiento dará cuenta al Pleno.

Art. 22º.- Las fechas y horarios de las reuniones de las --

Comisiones Informativas, corresponderá determinarlas a las propias Comisiones, procurando no coincidir en día y hora, para -- facilitar la asistencia de todos los Concejales; tampoco deben coincidir con las horas de la Comisión de Gobierno y Pleno. La Secretaría corresponde al Secretario General, quien podrá delegar el desempeño de sus funciones en un funcionario designado -- al efecto.

Art. 23.- Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria con la mayoría de los miembros que las componen. La segunda convocatoria tendrá lugar quince minutos mas tarde con el número de miembros presentes.

Art. 24.- Los dictámenes se aprobarán por mayoría de votos de los miembros de cada Comisión y llevarán la firma del Presidente o Concejál que hubiera presidido la reunión. Los Vocales que disientan podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

Los resultados de empate en los dictámenes se han de interpretar como propuestas alternativas, y serán elevadas como tales al Pleno.

La Comisión puede designar ponente que ha de defender el -- dictámen ante el órgano decisorio, y, en caso contrario, lo -- hará el Presidente.

Cada Comisión nombrará un vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 25.- Los Vocales de las Comisiones Informativas pueden ser renovados a petición del Grupo Político que representen. De esta sustitución, se deberá dar cuenta al Pleno.

Art. 26.- A las deliberaciones de las Comisiones Informativa podrá ser admitida la participación ciudadana, según criterio -- de la propia Comisión, sin menoscabo de las facultades que le -- correspondan como órgano municipal. Los Delegados de Servicios -- podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cuando se -- traten asuntos de su cometido.

Art. 27.- Las competencias de las Comisiones serán de estudio informe y propuesta, en relación con las siguientes materias:

GOBIERNO, HACIENDA Y PATRIMONIO

- Personal (Funcionario y contratado)
- Régimen interno
- Bienes Municipales (concesiones, autorizaciones, etc.)
- Mancomunidades
- Presupuestos y Operaciones de Crédito
- Ordenanzas Fiscales
- Subvenciones
- Contribuciones Especiales
- Recaudación y Rentas
- Inventario
- Padrón Municipal de Habitantes
- Protección Civil
- Extinción Incendios

URBANISMO Y OBRAS

- Licencias Urbanísticas
- Gestión Urbanística
- Servicios municipales urbanísticos (agua, alcantarillado, alumbrado, etc.).
- Vías urbanas y rurales

CULTURA Y DEPORTES

- Enseñanza
- Centros Escolares
- Promoción cultural
- Turismo
- Instalaciones deportivas
- Juventud e infancia
- Patrimonio histórico-artístico
- Parques públicos
- Bibliotecas

SERVICIOS

- Matadero
- Tráfico
- Asistencia Social
- Mercados: control de alimentos
- Transportes públicos
- Cementerios
- Servicios médicos
- Sanidad pública
- Medio ambiente
- Recogida basuras
- Abastecimiento de agua
- Parque móvil
- Defensa usuarios y consumidores

Y otras de análoga naturaleza, a petición de la Alcaldía, aunque la decisión no corresponde al Pleno de la Corporación.

Art. 28.- Se crea la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 7/85 y con las funciones señaladas en el mismo.

DISPOSICION FINAL.- En todo lo no previsto en este Reglamento Orgánico, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones legales y reglamentarias anteriores en cuanto no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la citada Ley 7/1985 y complementariamente por la Ley que pueda dictar la Comunidad Autónoma en lo no regulado por este Reglamento.

APROBACION.-El presente Reglamento Orgánico, que consta de 28 artículos y una Disposición final fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de junio de 1985

